Suárez Echenique, G. H., & Cabrera Becerra, V. (2025). Fragmentación de competencias y desposesión. Economía política y legislación minera en México bajo la egida neoliberal. En A. B. Benalcázar (Coord). *Enfoques Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Análisis de Problemáticas Contemporáneas (Volumen III)* (pp. 25-46). Religación Press. http://doi.org/10.46652/religacionpress.316.c560

Capítulo 1

Fragmentación de competencias y desposesión. Economía política y legislación minera en México bajo la egida neoliberal

Gonzalo Héctor Suárez Echenique, Virginia Cabrera Becerra

Resumen

El neoliberalismo se caracterizó por una fuerte desregulación de normas y flexibilización legal que permitió en los países periféricos una fuerte inversión extranjera en diversas áreas. A través de dos procesos significativos: la desposesión y la fragmentación se llevaron a cabo cambios tanto en la estructura material como en la superestructura jurídica, el análisis de dichos procesos a través de la revisión crítica de la legislación minera en México forma parte axial de nuestra investigación.

Palabras clave: Acumulación por despojo; fragmentación; neoliberalismo; sustitución de exportaciones; recursos naturales; minería.

Introducción

En las dos últimas décadas del siglo pasado irrumpió una filosofía política a la vez de un proyecto económico que rápidamente se extendió por el orbe: el neoliberalismo. En América Latina se expresó a partir de dos grandes líneas axiales: por una parte, la desintegración de las políticas desarrollistas ligadas a la injerencia de los Estados nacionales, esto es, el debilitamiento del modelo del estado benefactor y, por otra, el libre mercado como *conditio sine qua non* de crecimiento y estabilidad. Todo lo cual, conllevó a un proceso de privatización extendida y una apertura comercial sin precedente.

En este devenir de ideas, convenciones, y ejercicios de política económica, el nuevo paradigma toma la forma de otra fase histórica más del desenvolvimiento del capital, la cual precisa de una dinámica de acumulación adecuada, basada en la desposesión y en dispositivos jurídicos de fragmentación. En este artículo analizaremos la explotación minera trasnacional en México a la luz de estos dos tópicos entrelazados. Como se sabe, durante la etapa neoliberal la industria minera fue reconocida como actividad estratégica en el país y, la apertura y desregulación fue moneda corriente, llegando a contarse por miles las concesiones mineras transnacionales en nuestras fronteras. A partir de los años 90, la minería en México se expandió aceleradamente gracias a la apertura económica que representó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) firmado por el expresidente Carlos Salinas de Gortari con sus pares de EE.UU. y Canadá. Posteriormente, durante las administraciones de los expresidentes Vicente Fox (2000-2006) y Felipe Calderón (2006-2012), fueron concesionadas a la industria minera más de 50 millones de hectáreas del territorio mexicano, y otorgados más de 25 mil permisos para la exploración, explotación y producción de metales preciosos y otros minerales (Tamayo, 2014, p.32).

Sumado, a lo largo de todo el proceso, entre 1990 y 2018, la Secretaría de Economía entregó 46,048 concesiones mineras, y hasta 2019 operaban 1,531 proyectos en el país (Fundar, 2023). Como es sabido, la minería, sobre todo aquella reconocida como "de tajo" o "a cielo abierto", trae aparejado un sin número de cuestiones nocivas relevantes al medio ambiente y a la salud de la población. No es casual que grandes extensiones de sus concesiones se solapen con territorios ancestrales, con áreas ocupadas por pueblos originarios, quienes son a la sazón los que han mantenido prístino el entorno natural, debido, precisamente, a que sus maneras de habitar en el mundo son respetuosas con el medio ambiente.

Con el objetivo de hacer inteligible algunos de los aspectos citados, veremos, a través de una metodología donde se revisa críticamente la legislación minera en México, y que combina el análisis documental de leyes y textos relevantes, con un enfoque teórico centrado, como dijimos, en los conceptos de despojo y

fragmentación, el devenir de la economía política y la legislación minera durante el neoliberalismo en México.

Economía política del despojo

Los orígenes del denominado neoliberalismo son más complejos y extensos de lo que comúnmente se supone. Como término —una simple locución que tardó en consolidarse como concepto—, el neoliberalismo se forjó en el célebre Coloquio Lippmann de 1938, celebrado en un París que aún no vislumbraba los estragos de la Segunda Guerra Mundial. No obstante, algunos autores sitúan una aparición anterior del término, al menos en su forma nominal —*Neoliberalismus*—, en 1925, cuando el economista suizo Hans Honegger lo utilizó para describir una corriente existente en su país natal (Guillén Romo, 2018).

En ese contexto, el término pretendía designar un modelo de orden económico —o económico-técnico— que integraba de manera significativa postulados tanto de la economía política como de la filosofía.

Con el tiempo, estas proposiciones fueron cristalizándose en un programa cada vez más reconocible y en expansión. Diversos trabajos valiosos han abordado las disputas internas del incipiente movimiento neoliberal prácticamente desde sus orígenes, como los de Perry Anderson (2001), Harvey o incluso Foucault (2007), quienes ilustran cómo se ha conformado una *episteme* particular, marcada por dichas discrepancias. Existen, de hecho, consensos significativos que distinguen dos grandes vertientes dentro del pensamiento neoliberal: la anglosajona-norteamericana y la austriaca-alemana (Puello-Socarrás, 2015; Escalante Gonzalbo, 2017).

No obstante, el objetivo de este artículo no es profundizar en la heterogeneidad de los posibles "neoliberalismos", sino más bien plantear lo contrario: una lectura nomotética, homogénea y de alcance universal, basada en unos pocos principios que se expandieron rápidamente y que se articularon en torno a dos ejes fundamentales para su formalización y difusión en América Latina —y en México particularmente—: la desposesión y la fragmentación.

El programa neoliberal avanzó, en esencia, sustentado en dos ideas fundacionales: 1) el mecanismo de precios como la "única forma eficiente de organización de la economía y la única compatible con la libertad individual", y 2) la "prioridad de la libertad económica sobre la libertad política", lo que lo distingue claramente del liberalismo clásico. Además, existía un acuerdo fundamental respecto a cómo debía plantearse la alternativa: "La menor interferencia con el funcionamiento libre del mercado es el primer paso en el camino hacia el totalitarismo, hacia la planificación central y la supresión del mercado" (Escalante Gonzalbo, 2019, p. 83).

Tuvieron que pasar muchos años para que esta corriente de pensamiento —opuesta no solo al comunismo y al fascismo, sino también al keynesianismo y a cualquier otra forma de desarrollismo— se estableciera como dominante. Después de la Segunda Guerra Mundial y la instauración del Tratado de Bretton Woods —acuerdo firmado en 1944, cuando el fin del conflicto ya era inminente—, se estableció un nuevo sistema monetario internacional con el objetivo de garantizar la estabilidad económica necesaria para los tiempos de paz y anticipar o sortear futuras crisis. No olvidemos la que, en 1929, dio origen a la denominada Gran Depresión. Este nuevo sistema facilitó el comercio internacional y la cooperación económica. Las principales medidas consensuadas fueron tres: la creación del Fondo Monetario Internacional (FMI), aún vigente a nivel mundial; el establecimiento del Banco Mundial, ligado al primero; y la mayor prebenda para los vencedores de la guerra: la fijación del tipo de cambio basado en el dólar. La hegemonía de Estados Unidos se extendió por el mundo mediante estas instituciones, consolidando al dólar como moneda de cambio global. Sin embargo, fue necesario esperar hasta inicios de los años 90 para que, por primera vez, las ideas impulsadas en el Coloquio Lippmann adquirieran preeminencia, materializándose en las reformas conocidas como el Consenso de Washington. En él, durante noviembre de 1989, devenido de una reunión en el Instituto de Economía Internacional de la capital estadounidense, donde ministros de economía de diversos países latinoamericanos, representantes de organismos financieros internacionales y del propio gobierno de Estados Unidos, se dieron cita para conocer un listado de reformas de política económica cuya aplicación se había vuelto práctica común durante los años ochenta en los países latinoamericanos (Moreno-Brid y Ruiz Nápoles, 2004). En sus páginas, es referida desde entonces como el Consenso de Washington y se recomendó para lograr un desarrollo estable en los países del área, un decálogo que ya es celebre y que ha sido muchas veces estudiado:

1) Asegurar la disciplina fiscal, con un déficit operativo de no más del 2% del PIB. 2) Establecer prioridades de gasto público, es decir, eliminar todos los subsidios. 3) Incrementar el ingreso fiscal, al ampliar la base gravable y moderar las tasas marginales. 4) Liberalizar las tasas de interés. 5) Establecer un régimen flexible del tipo de cambio. 6) Liberalizar el comercio exterior. 7) Liberalizar los flujos de inversión extranjera. 8) Privatizar empresas paraestatales para conseguir más eficiencia. 9) Desregular para promover la competencia. 10) Garantizar los derechos de propiedad, en forma similar a la de Estados Unidos (Béjar, 2004).

No es nuestra tarea ahora profundizar en él, más allá, de lo que creemos que resulta evidente: la exposición en la agenda política e informativa del mundo de sus preceptos, al menos en los países denominados periféricos o tercermundistas – que a la sazón son los que acataron y aún hoy acatan dichos enunciados – y han hecho que cada uno de sus ítems sean materia común de legos e iniciados.

Lo importante es notar como este cambio en el paradigma del desarrollo, que abandona la idea de un Estado Benefactor que generalmente de la mano de la substitución de importaciones, tiene su razón de ser en una idea sugerida desde los países centrales y que rápidamente fue introyectada en las naciones periféricas. Al menos claramente en importantes destinos de América latina como México, Brasil o Argentina. En este sentido, no se hace más que profundizar un viejo adagio colonial y poscolonial: el mundo circundante a la Europa hegemónica no es más que una fuente ingente de recursos naturales. Recordemos que "la historia de los modos de acumulación en América Latina ha estado marcada primariamente por la ecuación capital–recursos naturales, por cuanto los países latinoamericanos emergieron al mundo moderno con un papel predominante de dadores de materias primas" (Galafassi, 2016, p.50). Y así pareciera haber seguido y acrecentándose durante el neoliberalismo.

Esa idea primaria sobre la complementariedad entre países centrales y periféricos a través de la expoliación de los recursos naturales deriva en otra que atribuye el colapso vivido por las economías locales a las estrategias basadas en el ya nombrado modelo de "substitución de importaciones"; que justamente pretendía cierta soberanía respecto de varias áreas de la economía, llegando a establecer políticas propias de industrialización. De allí, que, habiendo llegado a un marasmo insoslayable, los países que iniciaron tal camino requerirán de un cambio radical de rumbo, desestimando las políticas proteccionistas y la constante intervención del Estado en todas las esferas de la vida económica. Con ello, girarán hacia una economía de mercado abierta, en donde a la sazón se reestablece la propuesta de orden histórico cristalizado en la división internacional del trabajo, que, como dijimos, encuadra a los territorios de Latinoamérica como proveedores de los siempre requeridos bienes de origen natural. En este sentido:

> Es interesante imaginar al Consenso de Washington como un gran reloj en el que las políticas económicas funcionan como engranajes perfectos, es decir, la aplicación de una reforma inevitablemente mueve a otra reforma y ésta a su vez mueve a una tercera, y así sucesivamente. La agenda del Consenso de Washington fue diseñada de esta manera para asegurar con éxito la instauración de las políticas económicas neoliberales impuestas por Estados Unidos a través de los organismos internacionales. Por ejemplo, debido a la recesión económica muchos países latinoamericanos tenían altos déficits fiscales y tasas de inflación, una manera de aliviar estos problemas fue a través de la disciplina fiscal para asegurar un presupuesto equilibrado; sin embargo, a su vez el presupuesto equilibrado atraería a la inversión extranjera directa, dicha inversión también se logra gracias a la liberalización del comercio, la cual tiene como complemento fundamental un tipo de cambio competitivo. En este sencillo ejemplo se evidencia que la aplicación de una reforma involucra a otras políticas traducidas a

> dos de las premisas fundamentales del CW: la apertura y disciplina macroeconómica. (Martínez Rangel y Soto Reyes, 2012, p. 50)

Es precisamente derivado de esta apertura que se establecen nuevas regulaciones (*stricto sensu* desregulaciones) por parte de los Estados nacionales que permiten al capital seguir con su dinámica de acumulación. Es así, que el denominado neoliberalismo da cuenta de las necesidades del sistema capitalista en el siglo XXI para mantenerse y extenderse hacia los espacios y modos de vida en los que todavía no había logrado ingresar.

> El capitalismo está sometido al impulso de eliminar todas las barreras espaciales, aniquilar el espacio ´a través del tiempo' como dice Marx, pero sólo lo puede hacer mediante la producción de un espacio adaptado. El capitalismo produce, por lo tanto, un paisaje geográfico (de relaciones, de organización territorial y sistemas de lugares vinculados en la división 'global' del trabajo y de las funciones) adecuado a su propia dinámica de acumulación, en un momento particular de su historia, sólo para tener que destruir y reconstruir ese paisaje geográfico y adaptarlo a la acumulación en una fecha posterior (Harvey, 2007, p.77).

Esta reacomodación de la dinámica de acumulación (construcción y posterior destrucción que llevará a una nueva construcción del espacio y los actores que lo habitan) constituye lo que, desde Harvey, y siguiendo a Marx, se conoce como acumulación por desposesión, desposesión que opera como imperativo categórico en el flamante neoliberalismo, continuando con la lógica de la denominada acumulación originaria. Para Marx, este fenómeno prístino trata del acto original previo a la constitución de base del modo de producción capitalista, vale decir, a la condición en que el dinero se transforma en capital mediante la extracción de plusvalor y como éste, a su vez, se convierte en más capital. Ahora bien, para que esto sea posible se necesitó de un momento previo que hiciera realizable todo el proceso. Una acumulación creada fuera del propio sistema capitalista y que sirviera de piedra de toque para iniciar el camino. "Una acumulación que no es el resultado del modo de producción capitalista, sino su punto de partida", dice Marx y agrega mordazmente: "esta acumulación originaria desempeña en la economía política aproximadamente el mismo papel que el pecado original en la teología" (Marx, 2014, p.663).

De lo que se habla, es de la separación de los trabajadores y la propiedad de los medios de producción, por lo cual la acumulación originaria marca ese particular hito en el proceso histórico, en que se realiza la ruptura que expulsa a

los trabajadores de su medio de reproducción vital y los lanza a enfrentarse – sin más aparejos que su propia fuerza de trabajo – a los propósitos del capital.

> En la historia de la acumulación originaria hacen época todas las transformaciones que sirven de punto de apoyo a la naciente clase capitalista, y sobre todo los momentos en que grandes masas de hombres son despojadas repentina y violentamente de sus medios de subsistencia y lanzadas al mercado de trabajo como proletarios libres y desheredados. Sirve de base a todo este proceso la expropiación que priva de su tierra al productor rural, al campesino. Su historia presenta una modalidad diversa en cada país, y en cada uno de ellos recorre las diferentes fases en distinta gradación y en épocas históricas diversas. Reviste su forma clásica sólo en Inglaterra, país que aquí tomamos, por tanto, como modelo. (Marx y Engels, 1974, p.105)

Esta acumulación originaria, según Marx, se analiza en un contexto histórico específico que abarca principalmente Europa, especialmente Inglaterra, desde finales de la Edad Media hasta el surgimiento del capitalismo en el siglo XVIII, con lo que se conoce como el *enclosure movement*, movimiento de cercamiento, que despojó a los campesinos de sus tierras comunes, compeliendo a que migren a las ciudades y se transformen en los primeros proletarios. Este periodo trascendental incluye la transición del feudalismo al capitalismo y descansa sobre la base de los cambios producidos en las relaciones de propiedad y formas de producción, que se vieron acelerados y sustentados por la explotación colonial que posibilitaba que las colonias proporcionasen recursos y riquezas a las metrópolis europeas, contribuyendo, así, a la acumulación, como lo teoriza Galafassi (2016).

Existe otro concepto, dependiente y superador de los anteriores, ya que hace referencia a un tópico que figura en ambos precedentes, pero que se actualiza en su emergencia y cercanía. Es la noción de Acumulación Residual Terminal, acuñado por el economista mexicano Veraza (2007), que soslaya que el proceso de Acumulación Originaria, – que determinará la transición del feudalismo al capitalismo – no sólo se ha mantenido constante (en su versión harveyiana de Acumulación por Despojo) sino que este es Residual. Esto es, que se ha estado depositando por capas constantes, que abarcan cada vez más aspectos de la vida humana en el planeta y que al no hallar más tiempo ni espacio que el planetario, podemos nombrarlo también como el ecológico, culmina por ser terminal. No hay más opciones, los limites objetivos de la acumulación capitalista parecieran tocar sus fronteras finales. La degradación y desaparición de nichos naturales y humanos no cuentan con reemplazo posible.

De allí que este fenómeno de expropiación, que despoja de la tierra a los habitantes de comunidades agrícolas, separando a grandes masas humanas de sus bases de reproducción y subsistencia, haya servido como puntapié inicial para la instauración de lo que conocemos como el modo de producción capitalista. En la actualidad, este proceso se ha transfigurado en otra forma de despojo —quizás basada más en la cohesión que en la coerción— y constituye el sustrato en el que opera libremente el neoliberalismo para seguir fagocitando espacios, así como las formas en que las personas viven y se desenvuelven en distintos ámbitos del entramado social, generalmente vinculados a saberes y cosmovisiones pretéritas. Consideramos que, dentro de las dinámicas de acumulación que se suceden en momentos particulares de la historia del capitalismo, a las que se refiere David Harvey, se encuentran incluidas aquellas que promueven un despojo más por cohesión que por coerción. Esto se debe a que las formas de apropiación se han sofisticado, y en muchos casos del neoliberalismo no ha sido necesario recurrir a la fuerza para obtener resultados favorables a la apropiación y al saqueo territorial. Por ejemplo, muchas comunidades acceden a participar en procesos de consenso para determinar los usos de su territorio, cuyos resultados suelen perjudicarlas, viéndose obligadas a "destruir y reconstruir su paisaje geográfico y adaptarlo a la acumulación en una fecha posterior", como señala Harvey en la cita anterior. Tal es el caso de las consultas por megaproyectos o de la venta de tierras ejidales a acaparadores, que luego se transforman en latifundios al servicio, una vez más, de proyectos extractivistas o de desarrollo urbano, lo cual implica, tarde o temprano, el desmembramiento de las comunidades.

Lo que queremos dejar en claro, es que este largo proceso iniciado desde las décadas finales del siglo precedente y que, paulatinamente se alimenta de territorios y de los dispositivos culturales de quienes lo habitan, no es más que "una reedición a escala gigantesca del cercado de tierras comunales en la Europa de los siglos XV y XVI" (Harvey, 2004, p. 119).

Esta reedición de las viejas formas de acumulación convierte hoy a la desposesión en un conector primordial que, por un lado, demanda y, por otro, permite el control tecnológico y la mercantilización de todo aquello susceptible de ser comercializado. Desde los bienes comunales —como tierras, bosques, agua, pastos y otros elementos naturales— hasta las propias patentes y licencias sobre material genético animal y germoplasma de semillas. Todo ello ha dado lugar a múltiples variantes de transgénicos, basadas en la alteración de genomas, cuyos resultados son productos híbridos protegidos por derechos de propiedad intelectual, a pesar de tener orígenes naturales y, por tanto, comunitarios. No incluimos aquí la legítima preocupación por saber exactamente qué estamos consumiendo, ni la casi imposible tarea de hacerlo de forma sensata dentro de las sociedades industriales, sin caer —de una u otra manera— en los dictámenes que la producción, el comercio y la tecnología neoliberal imponen.

De esta manera, es como se efectiviza la expansión del capitalismo sobre ámbitos antes negados – por imposibilidad técnica o desinterés – al mercado, pero que, invariablemente en Latinoamérica, con asistencia del Estado se incorporan como medios de crecimiento y acumulación del Capital, mutando los espacios, las distancias y los tiempos, en acuerdo a una geografía globalizada.

Dentro de estos cambios propiciados por gobiernos nacionales, convencidos de un achicamiento del Estado, el equilibrio fiscal, y la prerrogativa incesante del pago de las deudas externas – contraídas con los organismos internacionales desde los inicios del proceso en las décadas finales del siglo XX – sobresale la fragmentación del ámbito jurídico, que ha constituido otro de los soportes del modelo neoliberal: la inversión extranjera en el sector manufacturero y extractivista.

La desintegración obligada. Fragmentación jurídica e institucional minera

Siguiendo el hilo de la exposición es fácil entender que los diversos avances tecnológicos serán facilitadores de los procesos de despojo. Estos acelerados avances son los que permiten que la acumulación capitalista afine sus medios para lograr sus fines, constituyéndose en los soportes materiales sobre los que descansa su éxito: rutas, carreteras, maquinas capaces de desbrozar un bosque, de abrir la tierra en busca de minerales, laboratorios competentes para sintetizar y crear los químicos necesarios para separar el oro y la plata de la piedra para producir herbicidas que sirvan para el mejoramiento de las cosechas, para conservar alimentos, crear pinturas, barnices, y solventes, sumado a una gama ingente de plásticos, aerosoles y productos de cosmética y textiles varios. El capital desbocado buscando espacio desde donde acrecentarse y acumular más capital. Llegando a los intersticios más esquivos, acercando artificialmente los territorios, solapando actividades económicas, asimilando y desintegrando regiones, contaminando, enfermando, muchas veces hasta llevar a la muerte, a quienes participan del proceso.

En este movimiento incesante de despojo continuo y desintegración comunitaria sustentados en los avances tecnológicos, el arribo neoliberal exige un cambio de la superestructura legal, creando marcos jurídicos y normativos que representen una ventaja para las corporaciones y sus intereses específicos. La cara más visible de estos cambios que implican beneficios para las inversiones y la acumulación de capital es la fragmentación. Esta es expresada en múltiples ámbitos, el legal, que analizamos; pero también la segmentación de pensamiento, el fraccionamiento del conocimiento en compartimentos herméticos surgidos de una voluntad analítica que difícilmente llega a sintetizarse. Los paradigmas

particulares de las distintas esferas de la realidad que pretenden explicar fenómenos singulares sin referencia a su generalidad. En este orden de ideas, la hiperespecialización del orden científico-técnico es una clara muestra de escisión de ciertas problemáticas que deberían estar unidas. Por ejemplo, la cuestión ecológica que tanto nos interesa, ha demostrado desde sus manifestaciones más primitivas que debe ser comprendida como totalidad, que el *oikos* no es más que la base y el resultado del acoplamiento humano-natural en toda su dimensión holística, y que el intentar escindir lo humano de lo natural, es una falsa dicotomía. Las políticas públicas sobre el medio ambiente durante el neoliberalismo no han hecho más que remarcar tal escisión, al considerar como externalidades económicas cualquier ligazón o responsabilidad sobre la sociedad o el medio ambiente. De acuerdo con Taeli Gómez (2009), es lo que nos lleva, inexorablemente, al entendimiento de una civilización capitalista occidental que en sus propios movimientos contradice su reproducción, como también afecta los movimientos generales y particulares de la naturaleza en sus fases y ciclos autorreproductores.

Sin embargo, la totalidad ha sido desde temprano una preocupación del pensamiento occidental

Hegel procuró, audazmente, explicar todo lo pensable, y para ello cimentó su sistema filosófico en los conceptos de devenir histórico y de totalidad. La pretensión por alojar dentro de un *corpus* teórico todo lo que los hombres han producido a través de la historia, es la 'Ley' que tutela el denominado desenvolvimiento del 'Espíritu', entendido como la filosofía misma, el ejercicio del pensar todo, pensándonos a nosotros mismos en el intento. Para Hegel, por tanto, lo único real es la totalidad, en donde sus partes integrantes, tanto el sujeto como el objeto, no son más que momentos históricos de la misma. Marx, a la vez, retoma, e invierte, 'da vuelta', el método dialéctico de Hegel sin perder de vista el concepto de totalidad. La dialéctica empleada por Marx […]revela la totalidad del sistema de producción capitalista. Ahí donde la economía vulgar percibía relaciones entre cosas (entre mercancías), el filósofo de Tréveris descubre el sistema de explotación interhumano del capitalismo. Gracias a la categoría de totalidad, Marx pudo revelar la contradicción principal del sistema capitalista: la del capital contra el trabajo asalariado. Contradicción que sólo puede ser entendida y superada a través del sentido de totalidad histórica que la posición materialista– dialéctica prevé. (Suárez Echenique y Lara Espinosa, 2019, p. 81)

En este sentido en oposición a la escisión que el pensamiento neoliberal proclama, también es válido hablar de una totalidad previa – y a la vez retroalimentada – de las formaciones económico– sociales o las sociedades de clase: la totalidad ecológica, donde la contradicción sujeto-naturaleza o sociedad-naturaleza, solo puede ser comprendida en función de la conciencia acerca de lo que dicha totalidad implica. Así como la totalidad histórica del modo de producción

capitalista pudo establecerse, con Marx, a través del análisis de la contradicción capital-trabajo. La contradicción irresoluble de la producción capitalista que – *mutatis mutandis* – evita su propia reproducción, ya que atenta sobre el propio desarrollo de las fuerzas productivas que le dan vida, puede ser desarrollada en vistas de la identidad sujeto-naturaleza. Esto es, a través de la oportuna revisión de la totalidad ecológica, resultando que, en ésta, es tan importante la resolución de sus contradicciones como en la del capital-trabajo de la cual deriva, pues en esta última lo que está en juego es la reproducción de un sistema económico político, y en la ecología como totalidad la vida misma.

Por supuesto que ambas contradicciones deben ser consideradas como un continuum ya que lo que podemos denominar "ruptura ecológica" en el sentido del desconocimiento de los lazos inexorables entre la naturaleza y los sujetos sociales – Engels cita en la dialéctica de la naturaleza que los humanos somos "naturaleza que se piensa así misma" – es precisamente producto de la reproducción del sistema capitalista y el afán por la acumulación. Pero mientras que la contradicción capital-trabajo contiene altibajos a lo largo de la historia del capitalismo, hubo épocas donde la conciencia y organización favorecieron la reflexión y acción respecto de la distribución de la riqueza social, por ejemplo, y otros, como los actuales, donde la lógica del capital parece imponerse a rajatabla. Podrían existir más años de contradicción donde la pauperización del trabajo y la tasa decreciente de ganancia perfilen un futuro de enfrentamientos y vicisitudes, pero un marasmo medio ambiental, dejaría a todos, rápidamente, sin perspectiva histórica, es decir, sin sobrevivencia humana planetaria.

Por eso, es que la partición en módulos estancos a la que hacíamos referencia, el hecho de subdividir la totalidad se impone como condición de base de la propuesta universalista, esa que pretende un carácter absoluto, una tendencia hacia la naturalización de su propia manera de pensar, de vivir y de organizarse socialmente. En el caso específico de la superestructura legal del neoliberalismo, el cambio hacia la fragmentación tuvo un inicio rastreable en México durante el periodo de gobierno de 1988 a 1994, con la firma del TLCAN, la privatización del ejido, y la modificación del código minero, entre otras enmiendas constitucionales. Dicha fragmentación de los marcos legales durante la implementación de políticas neoliberales se dio a través de varios mecanismos y reformas clave desde, sobre todo, los primeros años de la década de los 90 del siglo pasado. Siguiendo el paso de reformas estructurales bajo la influencia del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, México comenzó a efectuar transformaciones sistemáticas desde sus cimientos que promovieron la liberalización económica, las privatizaciones y la desregulación. Estas reformas incluyeron una sucesión de cambios entre los que se destacan la Ley de Inversión Extranjera, focalizada precisamente en la atracción de inversiones foráneas, lo que propició la apertura al capital internacional a través de la eliminación de las

restricciones que limitaban su participación en diversos sectores estratégicos, acusando impactos en la privatización de empresas públicas y la dependencia creciente al capital global, todo lo cual propició la concentración económica en grandes corporaciones; la Ley Federal del Trabajo (2015), cuyo objetivo era adaptar las relaciones laborales ajustándolas a las nuevas demandas del mercado en ciernes, reduciendo las prestaciones y bajando los salarios, lo que acrecentó las desigualdades y la precarización laboral; la Ley de la Propiedad Industrial (2020), tendiente a la alineación con estándares internacionales al servicio de la protección de las innovaciones y la concentración de propiedad intelectual, lo que culminó favoreciendo nuevamente a las grandes corporaciones internacionales que pudieron obtener más protección sobre sus bienes de tecnología por ejemplo, dificultando el acceso a las mismas para la población en general; y, por último el notorio PROCEDE (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Solares) que permitía una serie de modificaciones, así lo indica Cárdenas García (2016), en la Ley Agraria (2024), y cuyo fin último fue – y sigue siendo – proporcionar un entorno factible para la privatización de las tierras ejidales.

Todo lo anterior no es más que un botón de muestra que señala cómo se facilitó la fragmentación y flexibilización de los marcos legales existentes. En ese contexto se abogó también por un mecanismo largamente extendido que podemos denominar descentralización de decisiones, que otorgaba como su nombre lo indica, una mayor participación de organismos periféricos dotando de más autonomía a gobiernos estatales y municipales, por ejemplo, hecho que terminó por limitar a la Federación. O dando fuerza aparente, como lo sugiere Correa Restrepo (2001), a la participación ciudadana relacionando en la toma de decisiones a actores políticos, con organizaciones de base o investigadores independientes, quienes sumados a representantes de grandes compañías transnacionales, trataban de consensuar políticas públicas y acciones legales – que a la sazón – terminaban por ceder ante la imposición de la agenda de estos últimos.

En síntesis, estas fragmentaciones legales operaron como un coctel nocivo que permitió las más rancias ejecuciones de las políticas neoliberales que, a medida que priorizaron el crecimiento económico y la atracción de inversión extranjera, generaron desigualdades, precarización laboral y una mayor concentración de la riqueza.

Dentro del panorama descrito, la nueva Ley Minera del año 1992, es una copia de uno de los códigos más permisivos para el capital – el canadiense, que establece la prioridad de la extracción minera sobre cualquier otro uso del suelo – estipulando en su artículo 6º que "la exploración, la explotación y la transformación de los minerales, tendrá preferencia sobre cualquier otra forma de utilización o de puesta en valor del terreno" (Pohle Morales, 2020).

Aquí se evidencia un claro factor de fragmentación, por un lado, se escinde el sentido constitucional del aprovechamiento de los recursos naturales y, por otro, se privilegia un uso del territorio que elude otros tantos sentidos, lógicas, y prácticas, ya que se liga solo al efecto productivista dejando fuera aspectos culturales, ecológicos, de salud, etcétera. Es así como, siguiendo una perspectiva de privilegio ante una rama considerada estratégica, se llegó al extremo de ceder en concesión a compañías mineras más del 10% del territorio nacional.

Las concesiones a empresas extranjeras solían otorgarse por un máximo de 50 años y con potestad de hacerlo extensivo a otros 50. En realidad, las concesiones se establecían de dos maneras distintas: una para la exploración, que se concedía por un tiempo improrrogable de 6 años. Y la de explotación, que cumplía con los requisitos citados y era proclive a extenderse a 100. Todo esto ocurrió conforme a la Ley Minera que tuvo una vigencia continuada de más de 36 años en correlación con las políticas y técnicas neoliberales.

El 24 de marzo de 2023, el Ejecutivo Federal sometió a consideración de la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a la Ley Minera (2023), la Ley de Aguas Nacionales (2023), la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (2024) y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2023). Nótese que el tratamiento individual de las leyes enumeradas conlleva, en sí mismo, una mirada de tendencia desfragmentadora, ya que, al menos en lo expositivo, se plantea un procedimiento en el que se inspeccionan leyes que, en conjunto, constituyen un marco integral de regulación de los contextos ambientales: suelo, agua, prevención de desechos y equilibrio ecológico.

En lo que respecta a la industria minera, la nueva ley —denominada **Ley de Minería**, en contraposición a la anterior **Ley Minera**— ya presenta un cariz de cambio. La iniciativa, que entró en vigor el 8 de mayo de 2023, establece en su exposición de motivos que el objetivo principal es "recuperar la rectoría del Estado sobre los recursos minerales e hídricos que se encuentran en el subsuelo mexicano y son del dominio directo de la Nación" (Ley de Minería, 2023). El proyecto de reforma busca regular el otorgamiento, mantenimiento, supervisión y terminación de las concesiones mineras, así como las concesiones de agua destinadas a la actividad minera.

Por ejemplo, para el 2018 el porcentaje de hectáreas concesionado era de más del 10%, es decir, 25,267 concesiones mineras en una superficie de 21.3 millones de hectáreas, lo que equivalía exactamente al 10.6% de la superficie del territorio nacional. En la actualidad, desde el 8 de mayo del 2023, México cuenta con 24,066 concesiones mineras distribuidas en 16.83 millones de hectáreas, el equivalente al 8.59% del territorio nacional (Forbes Staff, 2021; Ley de Minería, 2023). Si bien las cifras parecieran no ser del todo contundentes, el hecho de que durante el último sexenio no se hayan abierto nuevas concesiones parecería ser auspicioso.

De todas maneras, según cifras de Forbes (2021), existen concesiones mineras en 68 de las 142 Áreas Naturales Protegidas terrestres. En total, hay 1.5 millones de hectáreas concesionadas en esas zonas, lo que corresponde al 7.7% de la superficie terrestre protegida, lo que a todas luces constituye un problema de envergadura. Sobre todo, si le sumamos el hecho de que los volúmenes de aguas nacionales concesionados se han incrementado ininterrumpidamente año tras año. Tan sólo en 2019 se extrajeron 174 millones de metros cúbicos de agua subterránea y 73 millones de metros cúbicos de agua superficial, más del doble de líquido subterráneo de hace una década.

Existe otra cuestión sumamente importante que descansa en el mismo proceso de fragmentación legal, donde las Leyes, artículos, revisiones, reformas y disposiciones del Diario Oficial parecieran solaparse: los derechos del agua. Todos sabemos que la explotación minera, aún en su etapa de exploración, prevé el uso de ingentes cantidades de agua. Ahora pues, el uso del recurso precisa del otorgamiento de una concesión independiente de la licencia otorgada para la exploración o explotación – que se tramita ante CONAGUA – y que especifica que pueden transferirse dentro del mismo distrito hidrológico derechos de agua, dando como resultado la creación de un mercado del agua circunscrito a cada distrito.

El horizonte anterior conlleva a la existencia de disputas y controversias. Visto que los distritos hidrológicos no prevén la apertura de nuevas fuentes de suministro, debido a que están al límite de su abatimiento en la mayoría de las regiones del país, deberán clausurarse pozos en determinadas áreas dentro de cada cuenca o subcuenca hidrológica, para poder liberar cupo y abrirse nuevos. Estos nuevos pozos gozarán de derechos de agua que favorecerán por cercanía a la explotación minera concesionaria.

Generalmente en los pozos destinados a clausurarse, la transferencia de derechos se basa precisamente en la cesión del recurso proveniente de pozos que forman parte de alguna concesión pretérita – en su inmensa mayoría destinada a otros usos – a la demanda minera. Por lo que suele darse el caso de pozos en concesión – o con concesiones vencidas o en trámite (o inclusive que de facto presten un servicio) sin la aprobación explicita de la Comisión Nacional del Agua – que a la sazón están funcionando y brindando un servicio, por ejemplo, para usufructo agrícola. Esto con el fin de que pierdan el derecho al agua con los evidentes problemas que ello ocasiona en las economías locales.

Por lo que se genera el siguiente escenario, previo arreglo con la Comisión del Agua, las empresas mineras compran derechos de agua dentro de la cuenca o subcuenca hidrológica donde se encuentran sus concesiones y, generalmente, tapan o cierran los pozos susceptibles de derecho contrapuestos a la propia concesión minera. A la par, abren pozos – trasladan los derechos por la cantidad

consensuada – a nuevas fuentes del vital líquido cercanas convenientemente a sus proyectos extractivistas. Todo esto genera conflictos con quienes se beneficiaban de los pozos que ahora se cerrarán, deteriorando la actividades económicas y dinámicas sociales ligadas al uso del agua que ahora deberá abandonarse.

Lo que buscamos decir con estos ejemplos, es que aún continúa el entramado fragmentado propuesto desde principios del año 92, pero que existe al menos, una voluntad de llenar los vacíos legales. Buscar una síntesis después del trabajo analítico de escindir en partes un problema para no volver a armarlo jamás. Para sí, en última instancia, extender una mirada de totalidad para la comprensión del asunto del usufructo del agua, los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la salud humana.

Figura 1. Dependencias a cargo de la regulación de la actividad minera en México

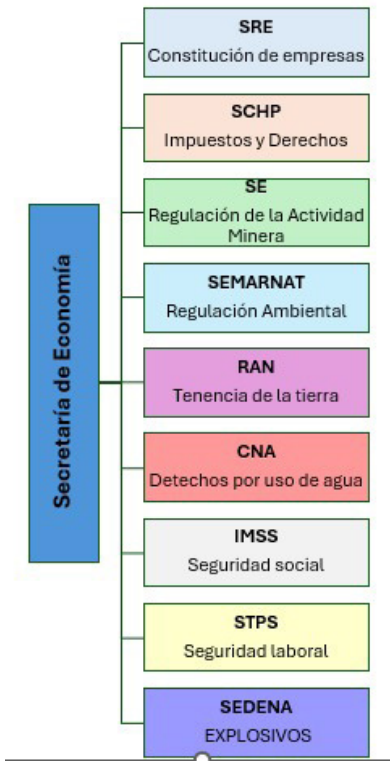

Fuente: adaptado de la regulación de la actividad minera está a cargo principalmente de 9 Dependencias, por Secretaría de Economía (2008, p. 4).

En el diagrama superior queda a la vista la intrincada distribución de competencias ligadas a la actividad minera. Si bien se puede entender como una

división lógica, de atribuciones de cada instancia de gobierno – debido a la falta de un mecanismo para compartir y analizar la información toxicológica – los impactos sociales y sanitarios de los proyectos, deviene en una fragmentación institucional y administrativa de los resultados de la actividad minera de difícil reconstrucción para evaluar los riegos reales para la salud, el entorno ambiental y las economías locales. Por ejemplo, las instancias encargadas de evaluar riesgos ambientales y sanitarios son la SEMARNAT y la SEDENA, la primera cuando evalúa y aprueba la Manifestación de Impacto Ambiental y la Evaluación de Riesgo; mientras que la segunda evalúa y aprueba la importación de explosivos; mientras que, por su parte, la CONAGUA otorga los permisos de explotación de agua. Sin embargo, ninguna de las tres instancias dispone de la capacidad de evaluación de la toxicocinética, es decir, el estudio de las mezclas generadas por la confluencia de múltiples contaminantes y su movilización en agua, suelo y aire de los contaminantes liberados al ambiente. Dejando de lado, por ejemplo, un aspecto que a todas luces debería ser tenido en cuenta y que se liga de manera sustantiva con los ámbitos citados: el de la salud. Tratar por separado una legislación que permita regular una industria con poderoso potencial contaminante, sin tener en consideración a la salud de los trabajadores del área y de los pobladores de la región, es un claro ejemplo de cómo se operaba de forma fragmentada el tema.

Otro ámbito paradigmático de la fragmentación institucional ha sido el de la participación ciudadana respecto a las concesiones de exploración y explotación. Con la nueva Ley de Minería (2023), queda claro que,

> en caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la Secretaría, para el otorgamiento de concesión o asignación minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades, en los términos de la normativa aplicable, y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo al otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará información del estudio de impacto social.

La Secretaría debe entenderse como la Secretaría de Economía, que es la que representa al Ejecutivo Federal, en todo lo referente a los asuntos mineros. Lo que no queda claro aún es quien llevará a cabo la consulta y cuán relevante será el grado vinculante que pudiera tener. Lo que a todas luces es un avance, es el hecho de que dicha consulta se llevará a cabo antes del otorgamiento de la concesión. Lo que se debe desentrañar ahora es, qué sucederá con las zonas ya

concesionadas y que no han realizado su manifestación de impacto ambiental, o que lo han realizado posteriormente a su aval concesionario.

De igual manera, otro aspecto de la fragmentación dentro del arsenal jurídico se daba en torno a la Reforma Constitucional sobre los derechos indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2001, donde se establecía que las comunidades indígenas tenían derecho preferente para explotar los recursos naturales que se hallan en sus tierras. Dicha reforma nunca fue sustentada en la Ley Minera (queda por advertirse que sucederá con la actual) lo que generó un vacío respecto de su entendimiento y puesta en práctica. Imaginemos si las distintas comunidades y ejidos indígenas tuvieran preeminencia para concesionar dentro de sus territorios explotaciones mineras, es muy probable que llevaran a cabo la exploración, la explotación y el beneficio de manera más responsable con el medio ambiente e incluso pudieran desarrollarse económicamente siguiendo un patrón de aprovechamiento y disfrute encuadrado dentro del cuidado integral de los ecosistemas.

Expondremos otro punto que, a nuestro entender, abre un camino de reflexión acerca de un aspecto que se ha modificado, es el tipo de concesiones que se pueden otorgar. Anteriormente existían concesiones para la exploración en busca de minerales para su posible explotación y, cuando se tenía certeza de su existencia, se pedía otra para explotación. Ahora es sólo un tipo de concesión. El artículo 10 de la Ley Minera lo expresaba al referirse a las personas que pueden ser titulares de concesiones, mientras que el artículo 19 era más claro al determinar que las concesiones mineras conferían a su titular el derecho a "realizar obras y trabajos de exploración y explotación dentro de los lotes mineros que amparen" (Barcenas, 2013). Con las nuevas adendas la ahora denominada Ley de Minería prevé que se solicite la concesión especificando previamente qué tipo de mineral se busca y qué tipos de trabajo se proyectan realizar.

Con todo, aún no se puede mesurar los alcances de la Ley de Minería y su articulación con la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, aunque se reconoce la voluntad, como se dijo, de tratar el tema del extractivismo minero, la contaminación y el uso de recursos naturales de forma integral y sustentable.

A modo de conclusión

> El neoliberalismo es, simplemente, el capitalismo hoy por hoy realmente existente. Desde una visión cronológica, se trata de la fase ulterior en este modo de producción social. Sin embargo, se trata también del período en el cual se verifica la exacerbación cuantitativa y cualitativa de las lógicas y contradicciones inherentes a la acumulación incesante del capital. (Puelo Socarras, 2015, p.22)

En esta forma de entender al neoliberalismo se encuentran contenidas muchas de las cuestiones que se vinieron exponiendo. El pensarlo como una fase devenida de un mismo proceso dentro del denominado modo de producción capitalista permite ver al despojo como un dispositivo permanente que ha atravesado la historia del sistema y que se agudiza, ahora, bajo la forma de sobreexplotación de la naturaleza. Posibilitando la reproducción del sistema en detrimento de los agentes y sus condiciones materiales más esenciales.

En México, las recomendaciones de la reducción de la injerencia del Estado en la economía se concretaron en un proceso de fragmentación de la superestructura administrativa y jurídica. De esa forma, se pasó de la gestión de una economía nacionalista y soberana, a una economía manejada por las fuerzas del mercado mundial, en la que la nación redujo al mínimo las restricciones para la libre circulación e ingreso del capital y para la libre explotación de la fuerza de trabajo y la naturaleza.

Dicha reducción de las restricciones se instrumentó mediante la normatividad ambiental y laboral – "flexibilizada" – exigida por el neoliberalismo. En los hechos, esto se ilustra con la falta de actualización de la normatividad ambiental y laboral vigente, que resulta ser altamente permisiva para la sobreexplotación del trabajo y la naturaleza.

El panorama actual, establecido en la ley de minería, prevé que la fragmentación institucional tienda a ser superada en cierta medida, tratándose en conjunto leyes que se relacionan con un mismo estado de la cuestión, como la ley de agua, la de residuos, la del equilibrio ecológico. En este orden de ideas también sería deseable, que entre las leyes que se ejecutaran al evaluar un proyecto, se incluyera la Ley General de Salud (2024), particularmente en lo tocante a la salud ambiental. Es decir, generar un marco general en el que efectivamente se vigile y se prevenga el desarrollo de enfermedades laborales y ambientales ligadas a la explotación industrial manufacturera o extractivista.

Tal como está organizada, en específico, la gestión de permisos para la explotación minera comete todos los vicios posibles de fragmentación. Por ejemplo, la primera secretaría en aprobar la concesión es la de economía y a esto, le sucede la elaboración de los estudios de impacto y riesgo ambiental, sumada a la solicitud de permisos de importación de explosivos y sustancias tóxicas. En un desarrollo lógico de pensamiento, la aprobación de un permiso de este tipo debería revisar primero todas las implicaciones ambientales y de salud antes de otorgar la concesión y no a posteriori.

En este sentido, creemos que aún falta un largo camino por recorrer, para construir un marco integrado, totalizador, de evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales de este tipo de proyectos que avanzan sobre la vía de la desposesión, aunque el panorama geopolítico pareciera ser propicio

para las políticas de corte nacionalista contrarias a la corriente globalizadora característica del neoliberalismo.

De todas formas, mientras no se transcienda la contradicción entre sujeto-naturaleza, y su instrumentación propiamente capitalista de explotación extendida del medio ambiente, el futuro seguirá siendo incierto. Ya que necesitará de una pugna social, política y legal que implique el compromiso de todos los agentes colectivos.

Referencias

Anderson, P. (2001). Historia y lecciones de neoliberalismo. En F. Hourtart, y F. Polet, (coords.). *El otro Davos: globalización de resistencias y de luchas* (pp. 16-31). Plaza y Valdés.

Béjar, R. C. (2004). América Latina y el consenso de Washington. *Boletín económico de ICE*, (2803), 20-38.

Cárdenas García, J. (2016). *El Modelo Jurídico del Neoliberalismo (Serie: Doctrinas Jurídicas, núm. 729)*. Editorial Flores.

Correa Restrepo, C. (2000). Neoliberalismo y descentralización. *Semestre Económico*, *4* (7).

Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. (2001). *Resolución que declara como terreno nacional el predio Buena Vista, expediente número 734445, Municipio de Pichucalco, Chis*.

Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. (2015). *Ley Federal del Trabajo, [L.F.T.]*.

Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. (2020). *Ley de la Propiedad Industrial, [L.P.I.]*.

Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. (2023). *Ley de Aguas Nacionales, [L.A.N.]*.

Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. (2023). *Ley de Minería, [L.M.]*.

Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. (2023). *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, [L.G.P.G.I.R.]*.

Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. (2024). *Ley Agraria, [L.A.]*.

Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. (2024). *Ley General de la Salud, [L.G.S.]*.

Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. (2024). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, [L.G.E.E.P.A.]*.

Escalante Gonzalbo, F. (2017). *Historia mínima del neoliberalismo*. Colegio de México.

Forbes Staff. (2021). Territorio concesionado a minería baja de 10.64% a 8.59%: Semarnat. Forbes. https://n9.cl/zcuvn

Foucault, M. (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Fondo de Cultura Económica.

Fundar. (2023, 09 de enero). Minería canadiense en México: ¿Quién se ha beneficiado de la relación bilateral? Fundar. https://n9.cl/xog08

Galafassi, G. (2016). Entre la acumulación primitiva y la reproducción ampliada. Una reactualización del debate y su correlación con la explicación de los conflictos sociales en América Latina. *Revista de Ciencia Política*, *54*(2), 49-73.

Guillén Romo, H. (2018). Los orígenes del neoliberalismo: del Coloquio Lippmann a la Sociedad del Mont-Pèlerin. *Economía UNAM*, *15*(43).

Harvey, D. (2004). *El nuevo imperialismo*. Ediciones Akal.

Harvey, D. (2007). *Breve historia del Neoliberalismo*. Ediciones Akal.

Martínez Rangel, R., y Soto Reyes, G. E. (2012). El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina. *Política y Cultura UAM*, (37), 35-64.

Marx, K. (2014). *El Capital. Critica de la economía política Tomo* I. Siglo XXI Editores.

Marx, K., y Engels, F. (1974). *Obras* Escogidas, *tomo II*. Editorial Progreso.

Moreno-Brid, J. C., Pérez Caldentey, E., y Ruiz Nápoles, P. (2004). El Consenso de Washington: aciertos, yerros y omisiones. *Perfiles latinoamericanos*, *12*(25), 149-168.

Pohle Morales, O. M. (2020). La minería a cielo abierto. Apéndice 1. Breve historia de la Ley Minera en México. En A. Cruz Angón, (coords.). *La biodiversidad en Morelos. Estudio de Estado 2. Vol. I*. (pp. 1-2). Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

Puello-Socarrás, J. (2015). *Neolibelarismo, antilibelarismo, nuevo liberalismo. Episodios y trayectorias económico-políticas suramericanas (1973-2015)*. Clacso.

Secretaría de Economía-Coordinación General de Minería. (2008). *La regulación de la actividad minera está a cargo principalmente de 9 Dependencias. Guía de trámites mineros*.

Suárez Echenique, G., y Lara Espinosa, F. (2019). Totalidad, sistema y predictibilidad. Una aproximación desde la teoría socioantropológica y el marxismo. *RELIGACIÓN*, *4*(15), 81-88.

Taeli Gómez, F. (2009). La conciencia ecológica y su presencia en la conciencia jurídica-política**.** *Utopía y praxis latinoamericana*, *14*(44), 9-24.

Tamayo, L. (2014). La minería de tajo a cielo abierto en México: una nueva forma de colonialismo. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, *44*(4).

Veraza, J. (2007). *Economía y Política del Agua*. Itaca.

Fragmentation of powers and dispossession. Political economy and mining legislation in Mexico under neoliberalism

Fragmentação de competências e desapropriação. Economia política e legislação mineira no México sob a égide neoliberal

Gonzalo Héctor Suárez Echenique
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla | Puebla | México
https://orcid.org/0009-0006-9625-8269
Suarche@hotmail.com
Licenciado en Antropología Social por la Escuela Nacional de Antropología e Historia
Maestro en Estudios Arqueológicos por la Escuela Nacional de Antropología e Historia
Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Virginia Cabrera Becerra
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla | Puebla | México
https://orcid.org/0000-0002-6154-9174
virginia@urbe.com.mx
Doctora en Urbanismo por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Miembro del SNI nivel II. Actualmente es secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélez Pliego de la BUAP.

Abstract

Neoliberalism was characterized by a strong deregulation of norms and legal flexibility that allowed strong foreign investment in various areas in peripheral countries. Through two significant processes: dispossession and fragmentation, changes were carried out in both the material structure and the legal superstructure. The analysis of these processes through the critical review of mining legislation in Mexico is an axial part of our research.
Keywords: Accumulation by dispossession; fragmentation; neoliberalism; export substitution; natural resources; mining.

Resumo

O neoliberalismo caracterizou-se por uma forte desregulamentação das normas e flexibilização legal que permitiu, nos países periféricos, um forte investimento estrangeiro em diversas áreas. Por meio de dois processos significativos: a desapropriação e a fragmentação, foram realizadas mudanças tanto na estrutura material quanto na superestrutura jurídica. A análise desses processos por meio da revisão crítica da legislação minerária no México é parte essencial de nossa pesquisa.
Palavras-chave: Acumulação por desapropriação; fragmentação; neoliberalismo; substituição de exportações; recursos naturais; mineração.